

Decreto que Reforma y Adiciona Diversos Artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas

Artículo Único: Se adicionan los puntos 3 y 4, al artículo 1º; se reforma el punto 2, del artículo 2º; se adiciona el punto 1º, y se recorren en su orden los puntos 1,2 y 3, del artículo 3º; se reforma el punto 3, del artículo 4º; se reforman los incisos e), f) y g), y se adicionan los incisos h), i), j), k) y l) del artículo 15; se reforma el punto 1, del artículo 16; se reforma el inciso e) y se adicionan los incisos f) y g) del artículo 17; se adiciona el punto 3 al artículo 20; se reforman los incisos c), e) y h) y se adiciona el inciso i) del artículo 21; se reforma el inciso m) del artículo 24; se reforma el punto 3 del artículo 27; se reforman las fracciones III, VI, XXIV, Y XXIX, se deroga la fracción VII, y se adicionan las fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX Y XL, del artículo 32; se reforma el punto 1, del Artículo 33; se reforma el punto 1, del artículo 37, se reforman las fracciones III, VI, XXIV, Y XXIX, se deroga la fracción VII, y se adicionan las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, del artículo 39; se reforma el punto 1, del Artículo 40; se reforma el punto 3, del artículo 42; se reforma el inciso a) del artículo 44; se reforma la denominación del Capítulo Quinto del Título Tercero; se reforma el artículo 47; se reforman los puntos 1 y 2, del artículo 49; se reforma la denominación del Capítulo Sexto del Título Tercero; se reforman los puntos 1, 2 y 3, del artículo 51; se reforman los puntos 1 y 2, del artículo 52; se adiciona al Título Tercero el Capítulo Séptimo de la Dirección de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, adicionándose el artículo 53, y se adiciona al Título Tercero el Capítulo Octavo correspondiente a la Coordinación de Atención a Municipios, adicionándose el artículo 54, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

1.- ...

2.- ...

3.- Las reformas a la presente ley o la abrogación de la misma, requieren de mayoría calificada de los Diputados Integrantes del Congreso del Estado y no será objeto de observaciones por parte del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

4.- Para los efectos de la presente ley todos los plazos serán contados en días naturales a excepción de aquellos en el que expresamente

Artículo 2º.- ...

1.- ...

2.- El Congreso del Estado tendrá en el año legislativo dos períodos ordinarios de sesiones: el primer de ellos iniciará el 16 de noviembre y concluirá el 15 de febrero; el segundo, iniciará el 15 de mayo y concluirá el 15 de agosto.

3.- al 6.- ...

PERIODICO OFICIAL No.359 jueves 02 de mayo 2006

Artículo 3°.- ...

1.- Para la conformación del Congreso del Estado, la Comisión Permanente de la Legislatura saliendo solicitará al Instituto Estatal Electoral dentro de los quince días a su conclusión:

- a) Copia certificada de las constancias de mayoría y validez de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa.
- b) Copia certificada de la asignación proporcional de Diputados que el Instituto Estatal Electoral hubiese entregado a cada partido político.
- c) Informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones.
- d) La notificación en su caso de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a los recursos interpuestos contra las elecciones de Diputados de Mayoría y por la asignación de Diputados de Representación Proporcional.

El día de la instalación de la nueva legislatura, la Comisión Permanente saliente entregará por inventario a la mesa directiva de la legislatura entrante la totalidad de los documentos electorales a que se refiere los incisos a), b), c) y d) del presente artículo. Así mismo hará entrega de los archivos históricos y un informe detallado de los asuntos legislativos en trámite, estos mismos documentos deberán entregarse en los procesos de entrega recepción de las mesas directivas de una misma legislatura.

La Junta de Coordinación Política saliente entregará a la Junta de la Legislatura entrante inventario de bienes, fondos y recursos que integran el patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Artículo 4°.- ...

1.- ...

2.- ...

3.- ... Los Diputados son responsables por los delitos que cometen durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional a que se refiere el artículo 72, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se decida si ha lugar a formación de causa.

Artículo 5°.- ...

1.- ...

2.- ...

Artículo 6°.- ...

1.- ...

Artículo 7°.- ...

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
 - a) a la c) ...
- 4.- ...
- 5.- ...

Artículo 8°.- ...

- 1.- ...
- 2.- ...

Artículo 9°.- ...

- 1.- ...

Artículo 10.- ...

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...

Artículo 11.- ...

- 1.- ...

Artículo 12.- ...

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...

Artículo 13.- ...

- 1.- ...
- 2.- ...

Artículo 14.- ...

- 1.- ...

Artículo 15.- ...

- 1.- ...

PERIODICO OFICIAL No.359 jueves 02 de mayo 2006

a) a la d) ...

e) Proponer a los titulares de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Administrativos, a los Directores del Instituto de Investigaciones Legislativas, de Asuntos Jurídicos, de Comunicación Social, de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y al Coordinador de Atención a Municipios, para Aprobación del Pleno, en los términos que establece el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

f) Acordar con los titulares de la Secretaría de Servicios Administrativos, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Comunicación Social, de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y con el Coordinador de Atención a Municipios los Asuntos que le competen.

g) Realizar los trámites correspondientes para que en los términos que señale la Constitución Política del Estado de Chiapas y las leyes secundarias, el Pleno o en su caso la Comisión Permanente, efectúe los nombramientos, designaciones o propuestas de Magistrados del Poder Judicial del Estado, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Representante del Poder Legislativo ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el Fiscal General del Estado, el Fiscal Electoral y los Integrantes de la Contraloría de la Legalidad Electoral, el Presidente y los Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos y cualquier otro funcionario que la ley confiera facultades al Congreso.

h) Presentar al Pleno del Congreso para su aprobación dentro de los cuatro meses del inicio de cada legislatura, la agenda legislativa correspondiente, que estará integrada por las propuestas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios, los temas legislativos pendientes de la anterior legislatura y las propuestas que en su caso presenten los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

i) Realizar en los términos que establece la presente Ley y el Reglamento Interior, el proceso de entrega recepción con la Junta de Coordinación Política de la Legislatura entrante.

j) Controlar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos económicos de cada Ejercicio Fiscal del Poder Legislativo.

k) Vigilará que el reclutamiento, selección y formación, actualización, especialización, evaluación, promoción y ascenso de los trabajadores del Congreso del Estado que integren el servicio profesional de carrera legislativa se efectúe en los términos de esta ley y el estatuto correspondiente.

l) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 16.- ...

PERIODICO OFICIAL No.359 jueves 02 de mayo 2006

1.- La Junta deberá quedar constituida a mas tardar en la primera sesión ordinaria de la legislatura. Sesionará por lo menos, los días lunes a las diez horas de cada semana. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

Artículo 17.- ...

1.- ...

- a) a la d) ...
- e) Crear para el buen despacho de los asuntos de la Junta, las áreas de apoyo necesarias de acuerdo a la capacidad presupuestaria del Congreso.
- f) Realizar la entrega recepción de la administración que corresponda en una misma legislatura; y,
- g) Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidas por la propia junta.

Artículo 18.- ...

- 1.- La Mesa Directiva...
- 2.- La Mesa Directiva...
- 3.- Para...
- 4.- Los...
- 5.- El nombramiento...
- 6.- La elección...

Artículo 19.- ...

- 1.- ...
- 2.- ...

Artículo 20.- ...

- 1.- ...
- 2.- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...

3.- Si las ausencias del Presidente fueren mayores a quince días en periodos de sesiones o de treinta en periodos de receso, el Pleno acordará en los términos de los artículos 18 y 19, del presente ordenamiento, la designación de otro Presidente del mismo grupo parlamentario, a efecto de que concluya el período para la que fue elegida la mesa directiva correspondiente.

PERIODICO OFICIAL No.359 jueves 02 de mayo 2006

Artículo 21.- ...

1.- ...

2.- ...

a) ...

b) ...

c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, de acuerdo con la Junta de Coordinación Política el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámites, conforme al calendario legislativo establecido, así como vigilar su debida distribución entre los miembros del Congreso, con una antelación no menor a veinticuatro horas;

d) ...

e) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación, presentación y circulación, la cual deberá realizarse con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la cual deba tratarse en cualquiera de las etapas del proceso legislativo;

f) ...

g) ...

h) Realizar en los términos que establece la presente ley y el reglamento interno, el proceso de entrega recepción con la mesa directiva entrante; y,

i) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la cámara.

Artículo 22.- ...

1.- La mesa ...

2.- Como ...

3.- A las ...

Artículo 23.-

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

Artículo 24.- ...

1.- ...

a) a la l) ...

m) Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos que señala el artículo 5º, de esta ley.

n) ...

Artículo 25.- ...

- 1.- Los ...
- 2.- Las ...

Artículo 26 .- ...

- 1.- Los Secretarios...
 - a) Asistir...
 - b) Comprobar...
 - c) Dar...
 - d) Supervisar...

Artículo 27.- ...

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- Las sesiones Ordinarias de la Comisión Permanente tendrán lugar los días miércoles a las doce horas de cada semana. Si hubiere necesidad de celebrar sesiones Extraordinarias, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente, con una antelación no menos a veinticuatro horas.

Artículo 28.- ...

- 1.- Los asuntos...
- 2.- Cuando...

Artículo 29.- ...

- 1.- La Comisión

Artículo 30.- ...

- 1.- La Comisión...

Artículo 31.- ...

- 1.- La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formado inventario, el cual contendrá las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso del Estado.

Artículo 32.- ...

- 1.- ...
- 2.- ...
- De la I a la II...
- III. De Educación y Cultura;
- De la IV a la V...

PERIODICO OFICIAL No.359 jueves 02 de mayo 2006

- VI. De Promoción Comercial y Fomento a la Inversión;
- VII. Derogada
- De la VIII a la XXIII...
- XXIV. De Desarrollo Pecuario;
- De la XXV a la XXVIII...
- XXIX. De Población y Asuntos Migratorios;
- XXX a la XXXV...
- XXXVI. De ciencia y Tecnología;
- XXXVII. De Seguridad Pública;
- XXXVIII. De Protección Civil;
- XXXIX. De Postulación de la Medalla Rosario Castellanos, y,
- XL. De Atención a Grupos Vulnerables

Artículo 33.- ..

1.- Las Comisiones Ordinarias en su integración interna se constituirán en base a los acuerdos de la Junta de Coordinación Política, sin menoscabo de la representación ponderada de cada grupo parlamentario. Serán electas por la asamblea en votación secreta y sus miembros no podrán excusarse de integrarlas a no ser por impedimento justificado que será resuelto por el Congreso del Estado, en estos casos se nombrará al sustituto a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

2.-

Artículo 34.- ...

- 1.- Las...
- 2.- Las...
- 3.- Las comisiones...

Artículo 35.-...

1.- Cuando...

Artículo 36.-...

1.- Las comisiones...

Artículo 37.-...

1.- El Congreso del Estado, así como las comisiones, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden, tendrán facultades para citar a los funcionarios públicos y titulares de las Dependencias Gubernamentales a través del Gobernador del Estado, para efectos de que les instruya y concurran al Congreso del Estado o a las Comisiones, en un plazo no mayor a siete días, quienes estarán obligados a rendir la

PERIODICO OFICIAL No.359 jueves 02 de mayo 2006

información requerida y confiable, y dar cuanta del estado que guardan sus respectivos ramos.

2.-...

Artículos 38.-...

1.- Las reuniones...

Artículos 39.-...

1.- ...

De la I a la II...

III. La Comisión de Educación y Cultura, estudiará y dictaminará todo lo relacionado en materia educativa y de la cultura;

De la IV a la V...

VI. La Comisión de Promoción Comercial y Fomento a la Inversión, estudiará y dictaminará sobre aquellos asuntos relacionados con esta materia y que sean de interés general, procurando en todo caso fomentar los procesos para la inversión en Chiapas;

VII. Derogado

De la VIII a la XXIII...

XXIV. La Comisión de Desarrollo Pecuario, conocerá para su estudio y dictamen de las políticas, estrategias, planes y programas de desarrollo pecuario que sean competencia del Estado, así como de la legislación en la materia;

De la XXV a la XXVIII...

XXIX. La comisión de Población y Asuntos Migratorios, estudiará los fenómenos de explosión demográfica, migración, y en su caso propondrá las medidas necesarias que disminuya el crecimiento poblacional;

De la XXX a la XXXV....

XXXVI. La Comisión de Ciencia y Tecnología, ejercerá las funciones de estudios, análisis y dictamen de las iniciativas de ley, decretos y acuerdos que le sean turnadas de todo lo relacionado con la ciencia y la tecnología;

XXXVII. La Comisión de Seguridad Pública, estudiará y dictaminará sobre los asuntos relacionados con los cuerpos de seguridad pública y privada, la protección de los

PERIODICO OFICIAL No.359 jueves 02 de mayo 2006

derechos y bienes de las personas, así como todos aquellos que tengan relación con la seguridad pública;

XXXVIII. La Comisión de Protección Civil, estudiará y dictaminará los asuntos relativos a las acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, a la prevención y auxilio en caso de desastres naturales o contingencias, así como los asuntos relacionados con el funcionamiento de los servicios públicos y equipamientos estratégicos de las áreas encargadas de la protección civil en el Estado; y,

XXXIX. La Comisión de Postulación de la Medalla Rosario Castellanos, es la encargada de llevar a cabo el proceso para la postulación de la persona a quien se le impondrá la medalla << Rosario Castellanos >>, en los términos del Decreto número 263, de fecha 5 de noviembre de 2004.

XL. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, conocerá de los asuntos relacionados con la protección a los derechos de las niñas y los niños, de las personas con capacidades diferentes y de los adultos mayores del Estado, asimismo promoverá una cultura estatal de la atención a grupos vulnerables por los medios que al efecto acuerde la Comisión, a través de la comunicación, difusión, promoción y gestoría;

Artículo 40.-...

1.- Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, parlamentarias y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso del Estado contará con una Secretaría de Servicios Parlamentarias, una Secretaría de Servicios Administrativos, un Instituto de Investigaciones Legislativas, una Dirección de Asuntos Jurídicos y una Dirección de Comunicación Social; de igual manera contará con una Dirección de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y la Coordinación de Atención a Municipios.

Artículo 41.-...

Se instituye...

- a) La estructura...
- b) Las tareas de las direcciones...

Artículo 42.-...

1.-...

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...

PERIODICO OFICIAL No.359 jueves 02 de mayo 2006

2.-...

3.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Legislativa serán regulados por la Legislación Laboral Aplicable, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado b del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por esta ley y por el estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social.

Artículo 43.-...

1.- La Secretaría...

- a) Servicio...
- b) Servicios de la...
- c) Servicios del diario...
- d) Servicios de los...

2.- La...

3.- Cada uno...

Artículo 44.-...

1.-...

2.-...

- a) Ser licenciados en derecho, con título legalmente registrado ante las autoridades competentes, con por lo menos cinco años de antelación a la fecha del nombramiento, acreditando adicionalmente estudios de posgrado.
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Artículo 45.-...

1.- La Secretaría de Servicios...

- a) Servicios...
- b) Servicios de Recursos...
- c) Servicios de...
- d) Servicios...
- e) Servicios...
- f) Servicios...

2.- La Secretaría...

PERIODICO OFICIAL No.359 jueves 02 de mayo 2006

3.- Cada uno de los...

Artículo 46.-...

1.- La...

2.- Para ser...

Artículos 47.-...

1.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, es el Órgano Técnico del Congreso del Estado que bajo los principios de especialización e imparcialidad se integra con funcionarios de carrera con el debido perfil profesional y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

I. Del área de investigación.

a).- Servicios de apoyo al trabajo de investigación legislativa del pleno y de las comisiones;

b).- Servicios para el desarrollo legislativo del Congreso mediante la elaboración y ejecución de los proyectos de agenda legislativa y los programas anuales de la legislatura que se trate;

c).- Servicios de análisis, revisión y actualización permanente de la legislación estatal;

d).- Servicios de vinculación legislativa, mediante el intercambio de información parlamentaria con las demás legislaturas estatales y con el Congreso de Unión; y,

e).- Las demás que le señale esta ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

II. Del área de apoyo técnico.

a) Servicios de las comisiones, que comprenden los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

b) Servicios del archivo histórico, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los Legisladores y al público en general al derecho a la información;

PERIODICO OFICIAL No.359 jueves 02 de mayo 2006

c) Servicios de información, informática y de bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemerotecas; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria;

2.- ...

3.- ...

Artículo 48.-...

1.- El Instituto de Investigaciones...

2.- Para ser...

**Capítulo Quinto
De las Dirección de Asuntos Jurídicos**

Artículo 49.-...

1.- La Dirección de Asuntos Jurídicos se crea para formar parte del personal de apoyo del Congreso del Estado, conformará una unidad integrada con funcionarios de carrera; y tendrá a su cargo los servicios jurídicos que comprenden:

a)...

b)...

2.- La Dirección de Asuntos Jurídicos dependerá de la Junta de Coordinación Política.

3.-...

Artículo 50.-...

1.- La...

2.-Para ser Director...

**Capítulo Sexto
De la Dirección de Comunicación Social**

Artículo 51.-...

PERIODICO OFICIAL No.359 jueves 02 de mayo 2006

1.- El Congreso del Estado hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales se lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política del Estado y esta ley le encomienda, para tal efecto se crea la Dirección de Comunicación Social, misma que formará parte del personal de apoyo del Congreso, conformará una unidad formada con funcionarios de carrera.

2.- La Dirección de Comunicación Social es responsable de la difusión de las actividades institucionales del Congreso del Estado, sirviendo de enlace con los medios de comunicación, asimismo deberá contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad estatal vinculada con la actividad legislativa; siendo además responsable del programa de publicaciones.

3.- La Dirección de Comunicación Social dependerá de la Junta de Coordinación Política.

4.- ...

Artículo 52.-...

1.- La Dirección de Comunicación Social, estará a cargo de un Director quien dependerá de la Junta de Coordinación Política.

2.- Para ser Director de Comunicación Social, se requerirán los mismos requisitos que para ser Secretario de Servicios Parlamentarios, con excepción del requisito de formación profesional, que deberá estar orientado en las áreas de ciencias de la comunicación o periodismo.

Capítulo Séptimo
De la Dirección de Capacitación y Formación Permanente
Del Servicio Profesional de Carrera Legislativa

Artículo 53.-...

1.- La Dirección de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, estará a cargo de un Director quien dependerá de la Junta de Coordinación Política

2.- Se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios de planeación, formación y capacitación, ingreso, evaluación, promoción y ascenso.

3.- Para ser Director de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, se requerirán los mismos requisitos que para ser

PERIODICO OFICIAL No.359 jueves 02 de mayo 2006

Secretario de Servicios Parlamentarios y además ostentar el grado de maestro en cualquier disciplina.

Capítulo Octavo
De la Coordinación de Atención a Municipios

Artículo 54.-...

1.- La Coordinación...

2.- Para ser...

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Sin mayor trámite los Diputados Integrantes de las Comisiones Especiales de Seguridad Pública, Protección Civil y de Atención a Grupos Vulnerables integradas al inicio de la Sexagésima Segunda Legislatura, pasarán a formar parte de las Comisiones Ordinarias de Seguridad Pública, Protección Civil y de Atención a Grupos Vulnerables.

Tercero.- Sin mayor trámite los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Ganadería pasarán a integrar la Comisión Ordinaria de Desarrollo Pecuario.

Cuarto.- Las Comisiones de Ciencia y Tecnología y Promoción Comercial y Fomento a la Inversión, deberán quedar integradas dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de marzo del año dos mil seis.- D.P.C. Hugo Mauricio Pérez Anzuelo.- D. S. C. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis.

Pablo Salazar Mendiguchia, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.